

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2013  
No. 000357

## POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO M Y M DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 del 2011, y,

## CONSIDERANDO

Que se realizó visita técnica de inspección al Consultorio M y M de Sabanagrande Atlántico, con el objeto de realizar seguimiento al diligenciamiento del registro de generadores de residuos peligrosos. Dicha visita fue llevada a cabo por los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dando como origen el concepto técnico No.000846 del 10 de Octubre del 2012.

## “OBSERVACIONES DE CAMPO

*Según los datos reportados en el software, el Consultorio M y M, no ha registrado la información a través del software para los años 2008, 2009, 2010 y 2011.*

*Por lo anterior revisado el listado de empresas con información diligenciada, para revisión y transmisión al IDEAM para los años 2010, y 2011 al mes de Agosto del 2012 el Consultorio M Y M, no se encuentra dentro del mismo, impidiendo transmitir al IDEAM.*

*Se presenta además un documento Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares en servicio de consulta externa, en el cual se incluye información referente a la Gestión Integral de Residuos Peligrosos, la clasificación de los residuos que se generen dentro del consultorio, el diagnostico ambiental y sanitario, la separación en la fuente, movimiento interno de residuos y su disposición final.*

*De la información anteriormente relacionada, después de hacer un análisis se evidencia que mucha de la misma información hace parte del Manual para la Gestión Integral de instituciones en salud, del Ministerio de Ambiente, por lo cual se requiere que el mismo evidencie la información veraz de las actividades del Consultorio por lo cual se generan los residuos peligrosos, por lo anterior se hace entrega de los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.*

*Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente transcrito podemos concluir lo siguiente.*

*El Consultorio M y M, no ha registrado la información para el diligenciamiento del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, para los años 2010 y 2011.*

*El Consultorio M y M, no ha enviado a la CRA, copia del Plan de Contingencia establecido en el art. 10 ítem h. del Decreto 4741 del 2005”.*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000357 DE 2013  
No. 000357

## POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO M Y M DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO

Que según el Artículo 30 de la ley 99 de 1993, es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "(...) las normas Ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...) "Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que en consecuencia se hace necesario realizar unos requerimientos al Consultorio M Y M de Sabanagrande Atlántico, en atención a que no ha diligenciado el registro de generadores de residuos peligrosos tal y como lo establece el art 28 del Decreto 4741 del 2005.

En mérito de lo anterior se,

## DISPONE

**PRIMERO:** Requerir al Consultorio M y M de Sabanagrande Atlántico, representado legalmente por la señora Marjorie del Campo Verbel, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- a. Allegar a la CRA, copia del Plan de Contingencia establecido en el art 10 item h, del Decreto 4741 del 2005 y los requerimientos establecidos de elaboración del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos de acuerdo a los términos de referencia.
- b. Debe diligenciar años tras años, ante la CRA, la información de los residuos peligrosos producidos por sus actividades, a través del Registro de Generadores RESPEL, por la página Web de la CRA.

**SEGUNDO:** Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, o a cualquier persona que así lo solicite.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

05 ABR. 2013

2013